

REFLEXIONES FINALES

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, FORMAL y materialmente, no se tuteló durante todo el siglo pasado en nuestro país. Las características del sistema inquisitivo en el proceso penal, resultaron una vulneración al principio; sin embargo, en la última década la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que se encontraba implícito en los diversos principios de debido proceso, sistema acusatorio y derecho de defensa. El nuevo sistema de enjuiciamiento penal, acusatorio y oral, sustentado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a través de la oralidad, evidencia una apertura democrática que el país transitará progresivamente en el que, el principio se erige como la estructura y contrapeso del poder punitivo del Estado, considerado como derecho humano. Así, no es al imputado a quien le corresponderá demostrar su inocencia, sino al Estado a través del ministerio público, quien tendrá la carga de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

La Constitución, los Tratados, la jurisprudencia nacional e internacional orientan el principio de presunción de inocencia como un derecho humano informador, como regla procesal que implica el trato de inocente al imputado, incluso, pre procesal para no ser presentado públicamente como culpable. Así como regla de valoración probatoria en el cual la condenatoria debe sustentarse más allá de toda duda razonable y con exclusión de la prueba ilícita.

El derecho humano que consagra el principio al conformar un contrapeso al poder punitivo del Estado, se encuentra inmersa en el debido proceso y en el derecho a la defensa, en el sano equilibrio que debe preservar el Estado Democrático de Derecho en tutela efectiva de los derechos

humanos y el combate efectivo a la delincuencia, para preservar la seguridad del país; sin embargo, el contexto ideológico del sistema de enjuiciamiento, en ese contexto, más allá de las reformas legales, implica un cambio estructural de la cultura de un país a fin de preservar el respeto irrestricto de la presunción de inocencia en el sistema de enjuiciamiento, en aras del respeto al derecho humano del imputado de ser reconocido, tratado y justipreciado como inocente.

Es por ello que el principio que nos ocupa como tutela efectiva del imputado es el derecho humano de toda persona sujeta a un proceso penal, calificado con un carácter de poliédrico, esto es como:

Informador. Así formulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte (artículos 1º y 20 constitucionales; así como 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales);

Regla de trato en todas las etapas del procedimiento (dignidad humana), ya sea pre o para procesal, esto es desde el momento en que es presentado ante la autoridad como probable responsable en la comisión de un delito;

Regla de valoración de la prueba, en ella es el juez quien de una manera lógica y libre valora la prueba, considerada como prueba sólo aquella que se desahoga en juicio, con la excepción de la prueba anticipada. Los elementos probatorios serán presentados ante un juez que no haya conocido del juicio previamente, bajo un desarrollo público, contradictorio y oral.

De esta manera en base al contradictorio, la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del imputado, le corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal a estudio. Luego, es al ministerio público, órgano del Estado, encargado de la imputación e investigación de los delitos el facultado para asumir la carga probatoria del acusado. Sin pasar inadvertido que la prueba de cargo en todo momento debe ser lícita, ya que cualquier prueba obtenida con violación a los derechos humanos, será nula.

Para de esta manera, el juzgador en caso de así valorarlo fundada y motivadamente, dictar una sentencia condenatoria, sustentada en la convicción de la culpabilidad del imputado, más allá de toda duda razonable, en donde no se advierta alguna causa de exclusión del delito o de la

responsabilidad penal, atipicidad, causas de justificación y/o causas de inculpabilidad o exclusión de responsabilidad.

El contenido ideológico de la reforma, implica que los operadores del sistema acusatorio y oral, replanteen también, en un bloque de tutela, su actividad en el marco de los Tratados Internacionales. En ese sentido, los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos concretos o específicos sobre este tema, ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de los derechos humanos y por ende un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa que acompaña al imputado durante todo el proceso hasta su conclusión, sin que tenga que demostrar que no ha cometido el delito, por tanto debe estimarse como inocente.

El derecho es reconocido sin discusión alguna en la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana y la Convención Americana, donde se destaca que en la aplicación del debido proceso legal, la sentencia condenatoria debe circunscribirse en la valoración de la prueba que permita con certeza al juez, la existencia del hecho constitutivo como delito que le es atribuible al imputado sin discusión alguna, siendo importante que la valoración de la prueba de cargo y de descargo, se excluya la prueba ilícita descartándose oficiosamente la no existencia de causas de exclusión del delito en favor del imputado.

Ante el cuestionamiento inicial sobre si ¿es suficiente la reforma normativa para que en el enjuiciamiento penal en México se estructure bajo el principio de presunción de inocencia?, la respuesta tendría que ser necesariamente que no, desterrar casi cien años de la forma de pensar adjetivamente no se cambia por ese solo hecho, es necesario la capacitación ideológica y normativa, en los alcances del sistema acusatorio y los derechos humanos, en el marco constitucional y los Tratados Internacionales sobre el tema, así como los criterios de la Corte mexicana, Corte Interamericana y el Comité de Derechos Humanos, en cuanto a los pronunciamientos sobre la aplicación de este principio y conceptualizarlo, comprenderlo y aplicarlo en sus diversos elementos o en su carácter de poliédrico, de esta forma, en un Estado Democrático de Derecho, el respeto irrestricto de los derechos humanos, conforme al debido proceso, defensa adecuada y presunción de inocencia, deben sostener la sentencia condenatoria en

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

acatamiento a todos y cada uno de sus postulados. Además, si el Estado dentro de su política criminal determina la manera en la cual combatirá el crimen organizado así como a las diversas tendencias delictivas que se cataloguen como un peligro a la sociedad, origina que el legislador se vea obligado a emitir ordenamientos cada vez más especializados tendientes a combatir esas conductas, lo que crea una contradicción, ya que por una parte el Estado en su afán de ser democrático y reconocido como tal, incentiva la aparición de normas especiales dirigidas a sectores específicos de la población, propias de un Derecho Penal del Enemigo, lo que aleja y contrasta con voluntad de convertirse en un Estado Democrático.